

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.

No. 2023-00048-00

Mayo tres (03) de dos mil Veintitrés (2023).

Como del Pagares números **MO26300105187601589620546507**, presentado como título ejecutivo dentro de la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO BBVA COLOMBIA resulta a cargo de la parte demandada **DAVID ANTONIO MARTINEZ ATENCIA** una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, el despacho atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 424 del C.G.P. Siendo competente para conocer de la acción, en razón a la cuantía y por el domicilio del ejecutado, procederá a librar mandamiento de pago. Igualmente se decretaran las medidas cautelares solicitadas de manera independiente por el demandante por así permitirlo el numeral 1º del artículo 593 en armonía con el artículo 599 del C. G.P, por lo que se,

RESUELVE:

1º Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, en contra del ciudadano **DAVID ANTONIO MARTINEZ ATENCIA**, con domicilio en Sincelejo e identificado con la C.C. No. 92.500.371, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, BBVA COLOMBIA, identificado con el NIT. 860.003020-1 con sede en Bogotá D.C., con sucursal en Sincelejo-Sucre, representado legalmente por Diana Lucia Osorio Rojas, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (**\$ 240.651.173,00**), por concepto de capital representado en el pagare número MO26300105187601589620546507, más los intereses por mora causados desde el 12 de Abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (**\$ 54.789.136,00**), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del pagare número MO26300105187601589620546507, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más las costas y gastos del proceso. No se ordena el pago de interese de mora a esta suma de dinero por ser legalmente improcedente.

2º.- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

3º.- Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4º.- Notifíquese el presente proveído al demandado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

5º.- Requírase a la parte actora para que respecto de los títulos ejecutivos aportado de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado "Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".

6o).- Infórmese a la DIAN, de la existencia de este proceso, para lo de ley. Oficiese.

7o)- Decretar la medida cautelar de embargo y retención previa de las sumas de dinero depositados en las cuentas corriente, cuentas de ahorro, CDT, que posea el ejecutado DAVID ANTONIO MARTINEZ ATENCIA, Identificado con la cedula de ciudadanía número 92.500.371 en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de **Sincelejo**: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA. Comuníquese la medida anterior a los señores Gerentes de dichas entidades bancarias para que efectúen las retenciones señaladas y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la cuantía a la suma de \$ 360.976.760,00 Millones de pesos.

8º)--Radíquese en los libros respectivos.

9º).- Tener a la Doctora DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA, identificada con cédula de ciudadanía número 33.201.913, y T.P. N° 228573, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, para el proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03cebcd2ebd4591304738051b98d02c22543c2bc02d2d35e81cc7b85adce80b**

Documento generado en 03/05/2023 03:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**